

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No: 54 001 40 03 006-2018-0632-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Quince(15) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el proceso seguido por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA**.

En atención a lo solicitado por el **JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA**, el despacho ordena la devolución de los depositis judiciales existentes en el presente proceso conforme al reporte que antecede.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO: 54 001 40 03 006-2018-0632-00
CLASE: EJECUTIVO
FECHA: 15 FEB 2019
HORA: 10:00 AM



82

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIO formulada por **WILLIAM CENTENO DE LA HOZ**, a través de apoderada judicial, frente a **BANCO BBVA COLOMBIA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-40-03-006-2018-01084-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

No se informa la dirección electrónica de la parte demandante, conforme a lo regulado en el numeral 10, del artículo 82 del C.G.P.

Se echa de menos la demanda como mensajes de datos para el extremo pasivo, así como para el archivo del juzgado, conforme a lo regulado en el artículo 89 ibídem.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr. (a). MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 15 FEB 2019
se recibió hoy el escrito por el cual
se solicita que se declare la nulidad
de la demanda y se archive el expediente
del caso.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ



21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda SUCESIÓN INTESTADA incoada por **LAURA PATRICIA LOZANO GARCIA Y OTROS**, a través de apoderado(a) judicial, respecto del causante **DANIEL LOZANO BARBOSA** (Q.E.P.D.), a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-40-03-006-2018-00723-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

De los poderes adosados y otorgados a la profesional del derecho Dra. MARTHA C. MERLANO MARTINEZ, se vislumbra que no se ajustan a lo dispuesto en el estatuto procesal en su artículo 74, en el sentido de su carencia de autenticidad, pues una vez revisados tales documentos, este servidor judicial pudo constatar que se allegaron en copia, es decir, los poderes adosados no se adecuan a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado, el cual orienta que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado **personalmente** por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (Negrilla fuera del texto).

El bien inmueble que integra el activo sucesoral, no es avaluado por la parte actora conforme lo regulado en el artículo 444 del C. G. P., el cual es aplicable en virtud al numeral sexto (6°) del artículo 489 ejusdem.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, 15 de Febrero de 2019
El Juez, *[Firma]*
SECRETARIO, *[Firma]*

[Firma]
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ



145

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **CONDominio CENTRO INTERNACIONAL LECS**, a través de apoderado judicial, frente a **SHIRLEY PAOLA LOPEZ LINDARTE**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-40-03-006-2018-00701-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

No se allega el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, conforme a lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 del 2001.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

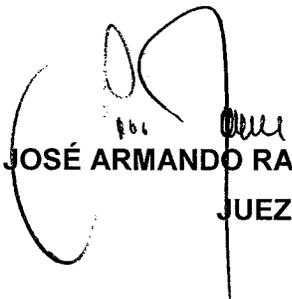
PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr. (a). JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
15 de Febrero 2019
Cúcuta, _____
se notificó por el medio de comunicación que se tiene a la orden,
en estado de haber sido notificado en la presente
SECRETARIO, _____


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No: 54 001 40 03 006-2013-0265-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Quince(15) de dos mil diecinueve(2019).

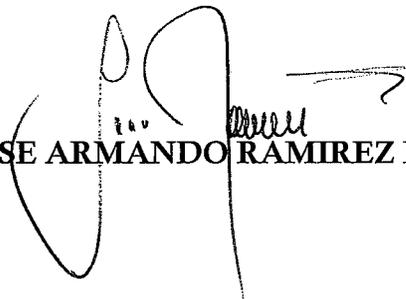
Se encuentra al despacho el proceso seguido por **LA COOPERATIVA JOTA EMILIO”S**, a través de apoderado Judicial en contra de **MILCIADES NUÑEZ**.

En atención a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte demandante se ordene por secretaria hacer entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Lo anterior de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, 15 de Febrero de 2019

se notificó y se cumplió con lo anterior por el apoderado, en atención a la orden de la diligencia

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Febrero Quince(15) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el proceso seguido por **ALEXIS ALFONSO MENDEZ DIAZ**, a través de apoderado Judicial en contra de **CARLOS ARTURO MALDONADO ORTEGA**.

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante y en aplicación al art. 595 numeral 6° inciso final del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, por cualquiera de los medios autorizados en este Código, para asegurar el valor del bien objeto de la medida cautelar(motocicleta legalmente embargada y retenida), su conservación e integridad. Para lo anterior se le concede el término de ocho(8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez prestada y aceptada la caución, se ordena por secretaria librar el correspondiente despacho comisorio manifestando al funcionario comisionado que la en tal evento la motocicleta deberá ser entregada al acreedor y por lo tanto se abstenga de nombrar secuestre.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 15 de Febrero de 2019
Escribíto en el despacho de la Secretaría
de Justicia y Paz, en el despacho de la Secretaría
de Justicia y Paz, en el despacho de la Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003006-2017-00443-00

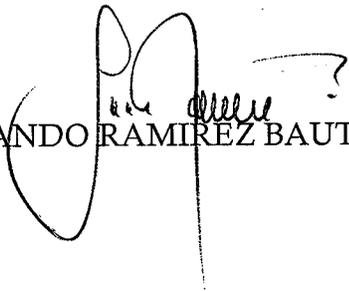
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, febrero quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver los escritos allegados por el señor **JORGE LUIS VARGAS RODRIGUEZ** obrante a folios 283 y 297, del cuaderno principal.

Refiere el solicitante en su petición que debe ser incluido como acreedor en el presente asunto. A lo anterior esta judicatura se sirve informarle que, tal y como reposa en los folios 192, 195, 199, 200, y 220, del acta No. 003 – OCR de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por el Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ** conciliador en insolvencia, escogido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, se tiene que desde la suscripción de dicha acta de conciliación, hace parte de los acreedores que serán tenidos en cuenta al momento de efectuarse la respectiva de liquidación de créditos, respecto de la solicitante señora **Gloria Lucia Armenta Arenas**, en la actuación de la referencia.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

